

**PROCESO:** EJECUTIVO para efectividad garantía real.  
**RADICADO:** 138-36-40-89-002-2019-00082-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA CECILIA RIVERA BARRIOS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez paso a su despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que se encuentra pendiente para ejercer control de legalidad sobre los autos de fecha 4 de septiembre de 2019, 28 enero de 2020 y 24 de febrero de 2021 que fijaron fecha de audiencia en el presente proceso. Provea.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el proceso de la referencia, se procede dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.<sup>1</sup>

En el caso sub examine, se observa que, en los autos adiados del 4 de septiembre de 2019, 28 enero de 2020 y 24 de febrero de 2021, se señaló fecha para audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., que establece que el Juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sin embargo, en los referidos proveídos se omitió decretar las pruebas, como lo establece el art. 392 *ejusdem*.

En ese sentido, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos de los autos de fecha 4 de septiembre de 2019, 28 enero de 2020 y 24 de febrero de 2021, y en consecuencia fijar nueva fecha para audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P y decretar las pruebas a que haya lugar.

2. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes, salvo el decreto respecto de la parte demandada, consistente en la prueba testimonial de la declaración del señor RICARDO VILORIA, debido a que esta solicitud probatoria no satisface el artículo 212 del Código General del Proceso, ya que, no se indicó el domicilio del declarante ni la residencia o lugar donde pueda recibir notificaciones y principalmente porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba, siendo estos requisitos los que facultan al juez para que se practique el testimonio en virtud del artículo 213 *ibidem*.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

**PROCESO:** EJECUTIVO para efectividad garantía real.  
**RADICADO:** 138-36-40-89-002-2019-00082-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA CECILIA RIVERA BARRIOS.

Debe decirse, además, que se decretará además prueba de oficio de tipo documental, en aras de lograr la verificación de los hechos alegados por las partes dentro del presente asunto, de conformidad con el art. 169 del C. G. del P., consistente en el historial o relación de pagos actualizado del crédito hipotecario No. 50990029635 objeto del presente proceso ejecutivo, la cual deberá ser allegada por la parte demandante, quien tiene la cercanía con el material probatorio, ello conforme con el inciso 2 del art. 167 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto los autos de fecha 4 de septiembre de 2019, 28 enero de 2020 y 24 de febrero de 2021 por ser ilegales, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Señalase el día **OCHO (08) DE JULIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practican todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

#### **a. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

##### **a. a. De la parte demandante:**

- 1.- Primera copia de la Escritura pública No. 3246 del 07 de octubre de 2011 notaria primera de Cartagena- Bolívar, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de Bancolombia. (Folios 8-14).
- 2.- Original del pagaré No. 5012320029635. (Folios 30-31).
- 3.- Plan amortización de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución. (Folio 16).
- 4.- Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín- Antioquia. (Folios 6-7).
- 5.- Endoso en procuración de pagaré objeto de la demanda. (Reverso de folio 31)
- 6.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 060-249224. (Folios 44-46).
- 7.- Copia de la resolución externa No. 06 de 2015, expedida por el banco de la república. (Folios 47-49).
- 8.- Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia financiera. (Folios 50-56).
- 9.- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A. (Folios 37-43).
10. Certificado del registrador de registro de instrumentos públicos respecto del FMI 060-249224. (Folios 64-66).

**PROCESO:** EJECUTIVO para efectividad garantía real.  
**RADICADO:** 138-36-40-89-002-2019-00082-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA CECILIA RIVERA BARRIOS.

**a. b. De la parte demandada:**

- 1.- Copia de los volantes de pagos números:
  - Recibo 015691 de fecha 04-12-2018. (Folio 80)
  - diciembre, registro de operación No. 9263545904 de fecha 03-01-2019. (Folio 80)
  - enero, registro de operación No. 9264334155 de fecha 07-02-2019. (Folio 81)
  - febrero, registro de operación No. 9281634233 de fecha 12-03-2019. (Folio 81)
- 2- Copia comprobantes de pago números 095228111, 093977632, 077937024, 082889942, 111528531 y 094589474. (Folios 82-83)
- 3.- Copia de oficio de 3 de abril de 2019 dirigido a Bancolombia. (Folios 84-87)
- 4.- Relación de pagos anexados en la demanda. (Folio 33-35)
- 5.- Poder para actuar. (Folio 91).
- 6.- Negar la prueba solicitada relativa a la declaración de RICARDO VILORIA., conforme a lo señalado al 2.1. de la parte motiva de esta providencia.

**b. PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta interrogatorio de parte del representante legal de BANCOLOMBIA S.A y/o quien haga sus veces (demandante).

Se decreta el interrogatorio de partes a la señora MAIRA CECILIA RIVERA BARRIOS (demandada).

Se decreta como prueba documental, la cual deberá ser allegada por la parte demandante, consistente en el historial o relación de pagos actualizado del crédito hipotecario No. 50990029635. Para ello se le concede al extremo ejecutante un término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ**

**SALCEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa80a66b179ef22dc24f5b6369c6c1882fd74bfe4ede57904a2f2b3d54e4b55b**

**PROCESO:** EJECUTIVO para efectividad garantía real.  
**RADICADO:** 138-36-40-89-002-2019-00082-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA CECILIA RIVERA BARRIOS.

Documento generado en 14/05/2021 01:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**